

orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera, Contrabando.

San Sebastián, 16 de febrero de 1968.—El Secretario, Félix Luengo y Gullón.—Visto bueno: El Presidente.—1.551-E.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifica: Que el día 16 de febrero de 1968 este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 67/67, seguido contra Ana María Artola, nacida en Zugarramurdi, por aprehensión de polvos de antibióticos, acordó lo siguiente:

1. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el apartado uno del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2. Declarar responsable de la misma en concepto de autora a Ana María Artola, nacida en Zugarramurdi.

3. Imponerle la multa de 158.777 pesetas, 3,4 veces el valor del género intervenido.

4. Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número cuatro, de la Ley.

5. Decretar el comiso del género intervenido y del vehículo «Citroën», 190 HW 64.

6. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera, Contrabando.

San Sebastián, 16 de febrero de 1968.—El Secretario, Félix Luengo y Gullón.—Visto bueno: El Presidente.—1.552-E.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifica: Que en el día 16 de febrero de 1968 este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 74/67, seguido contra Fernando Mallach Sánchez y otros, por aprehensión de transistores, acordó lo siguiente:

1. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en los apartados tres y cuatro del artículo 11 y segundo del artículo 13 y penadas en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2. Declarar responsable de la misma en concepto de autor entre otros a Fernando Mallach Sánchez.

3. Imponerle la multa de 3.800 pesetas, duplo del valor del género intervenido.

4. Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número cuatro, de la vigente Ley.

5. Decretar el comiso del género intervenido.

6. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta en el Tesoro, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera, Contrabando.

San Sebastián, 16 de febrero de 1968.—El Secretario, Félix Luengo y Gullón.—Visto bueno: El Presidente.—1.553-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Egidio Tártaro, que tuvo su último paradero conocido en 24 Little Russell Street, London W. C. 1, Inglaterra, se le hace saber por medio de la presente que en el expediente número 69/67, de este Tribunal, se dictó fallo por la Comisión Permanente del mismo en 19 de enero último, acordando:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por estar comprendidos los hechos en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de dicha infracción en el concepto de autores a Manuel Prego Pardo, Egidio Tártaro y Francisco Freire Barcia.

3.º Declarar que concurre la atenuante tercera del artículo 17, en cuanto afecta a todos los inculpados, y la agravante séptima del artículo 18, en cuanto afecta solamente a Manuel Prego Pardo.

4.º Imponer a los inculpados las siguientes multas:

A Manuel Prego Pardo: 5.340 pesetas.

A Francisco Freire Barcia: 4.000 pesetas.

A Egidio Tártaro: 4.000 pesetas.

Total importe de las multas: 13.340 pesetas.

Cantidades que representan 2,67 veces el valor de la tercera parte de la moto no aprehendida, en el primer inculpadado, y duplo de dicha tercera parte en los otros dos.

5.º Imponerles también el pago de dos mil pesetas a cada uno por sustitución de la motocicleta «Royal» no aprehendida.

6.º Imponerles además la sanción subsidiaria de arresto, para el supuesto de insolvencia, con una duración máxima de dos años, la que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivaldrá al importe del salario laboral mínimo al tiempo de liquidarse la condena.

7.º Conceder premio a los descubridores.

También se les hace saber que el importe de las multas impuestas deberá ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta cédula en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el mismo plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Se le requiere también, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, para que manifieste si tiene o no bienes de fortuna con que hacer efectivas las sanciones impuestas. Si los poseyera deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con su valor aproximado para que pueda llevarse a cabo su embargo, si es que en el plazo de quince días antes mencionado no ingresó en el Tesoro el importe de las sanciones que le han sido impuestas. Si no los poseyera o no cumpliera lo dispuesto anteriormente, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

La Coruña, 28 de febrero de 1968.—El Secretario, Salvador Ubeda Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Gabriel Castro Muga.—1.546-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Sevilla relativa al expediente de expropiación forzosa por obras de «I-SE-258, CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 507,10 a 540,00, Carmona-Sevilla, ensanche y mejora del firme, provincia de Sevilla (términos municipales de Carmona, La Rinconada y Sevilla)».*

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de este Ministerio con fecha 6 de febrero del actual la incoación del expediente de expropiación forzosa citado y por estar incluido el proyecto de obras que lo motivan en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente, y de acuerdo con el último precepto legal citado, se convoca a todos los titulares de derechos afectados y a cuantas personas se consideren interesadas para que se personen en las Alcaldías de sus respectivos términos municipales en las fechas y horas que en las relaciones adjuntas luego se dirán, desde donde con el señor Alcalde, el representante de la Administración y el Perito de la misma se trasladarán a las fincas objeto de la expropiación, a fin de levantar las actas previas a la ocupación, en las que se describirán los bienes y derechos de cada interesado, debiendo aportar los documentos que justifiquen su titularidad y que son:

Para los propietarios: Título de dominio, certificación registral de cargas y gravámenes, último recibo de contribución territorial.

Para los arrendatarios: Contratos de arrendamientos y demás documentos que pudieran servir para describir sus derechos.

A este acto, y con carácter voluntario y a su costa, podrán los interesados hacerse acompañar de Notario y Perito.

Sevilla, 22 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.569-E.